



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO  
Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

## GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



### Resolución Gerencial N° 080-2023-MDP/GM

Pichari, 20 de marzo de 2023

#### VISTO:

El Informe N° 276-2023-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Opinión Legal N° 051-2023-MDP-OAJ/JCHG del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 028-2023-MDP/GEyDS/RMO-R del Residente de Proyecto “Mejoramiento de los Servicios de Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades Metaxénicas en la Micro Red de Salud de Pichari, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Cusco”, Carta N° 003-2023-CK&FCR-G de petición de ampliación de plazo a la Orden de Compra N° 3634 -2022 derivado en el marco del procedimiento de selección por COMPRE-SM-26-2022-MDP/OEC-1, solicitada por el contratista CORPORACION KALEF & ALBIERI E.I.R.L con RUC N° 20604513376, y;



#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en fecha 19 de diciembre de 2022 la Municipalidad Distrital de Pichari y el contratista CORPORACION KALEF & ALBIERI E.I.R.L con RUC N° 20604513376, debidamente representado por su Gerente Freddy Conde Ramírez, perfeccionaron la orden de compra N° 3634-2022, derivada en el marco del procedimiento de selección COMPRE-SM-26-2022-MDP/OEC-1, para la adquisición de vehículo menor (cuatrimoto) para el proyecto “Mejoramiento de los Servicios de Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades Metaxénicas en la Micro Red de Salud de Pichari, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Cusco”; por un monto contractual de S/. 48,000.00 (Cuarenta y Ocho Mil Con 00/100 Soles), con un plazo de entrega de cinco (05) días calendario, computado a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra;

Que, mediante Carta N° 003-2023-CK&A/FCR-G de fecha 09 de enero 2023, con registro N° 432 de mesa de partes de la Entidad, el contratista CORPORACION KALEF & ALBIERI E.I.R.L con RUC N° 20604513376, solicita ampliación de plazo por 30 días calendario, para el cumplimiento de la Orden de Compra N° 3634-2022, derivada en el marco del procedimiento de selección COMPRE-SM-26-2022-MDP/OEC-1, argumentado bajo la causal de atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, producida por temas de fuerza mayor que impiden el cumplimiento oportuno de las obligaciones de la entrega del bien;

Que, mediante Informe N° 028-2023-MDP/GEyDS/RMO-R de fecha 07 de enero de 2023 del Residente de obra Blga. Rina Marín Ore, pone de conocimiento el incumplimiento de obligaciones por parte del contratista aduciendo que a la fecha han transcurrido 50 días calendario después de la emisión de la orden de compra, perjudicando el cumplimiento de las metas del proyecto;

Que, con Opinión Legal N° 051-2023-MDP/OAJ/JCHG de fecha 23 de febrero de 2023, del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica Abog. Jorge Chenett García, de cuya revisión OPINA que es IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo de 30 días a la orden de compra N° 3634-2022, solicitada por el contratista CORPORACION KALEF & ALBIERI E.I.R.L, por ser extemporánea y carecer de fundamentos lógico y jurídico;

Que, mediante Informe N° 0276-2023-MDP/ULP-EVN de fecha 14 de marzo de 2023, el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio Lic. Adm. Edgar Vega Neyra, previo análisis a la solicitud de ampliación de plazo contractual, concluye declarar IMPROCEDENTE la ampliación de plazo, por no cumplir con lo establecido en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, RECOMENDANDO resolver la orden de compra N° 3634-2022, derivada en el marco del procedimiento de selección COMPRE-SM-26-2022-





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO

Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



MDP/OEC-1, por haber acumulado el máximo de penalidad, en cumplimiento del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, adjuntando anexo de cálculo de penalidades por el monto de S/ 7,200.00 soles, que supera el monto máximo por penalidad por mora, debidamente suscrito por el responsable de la Unidad de Logística y Patrimonio;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del D.S. N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y en el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de forma oportuna y eficiente; concordante a dicho extremo, el numeral 34.9 de la misma norma señala que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento, siendo éste el supuesto materia de atención;

Que, respecto el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto al procedimiento de ampliación de plazo contractual establece lo siguiente:

158.2 “Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista”.

158.3 “El contratista solicita la ampliación del plazo dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.4 “La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el Plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la Entidad”.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 164.1, artículo 164 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la Entidad puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando el contratista haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo. Procedimiento regulado por el artículo 165 de la misma norma, cuyo numeral 165.4 señala que la entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se debe a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida, siendo necesaria la comunicación al contratista mediante carta notarial dicha decisión;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Decreto Supremo N° 082-2019-EF, TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal con la Resolución de Alcaldía N°011-2023-A-MDP/LC, y la designación con Resolución de Alcaldía N°001-2023-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición de ampliación de plazo de ejecución contractual solicitada por el contratista CORPORACION KALEF & ALBIERI E.I.R.L con RUC N° 20604513376, debidamente representado por su Gerente Freddy Conde Ramírez, respecto a la Orden de Compra N° 3634-2022, derivada en el marco del procedimiento de selección COMPRE-SM-26-2022-MDP/OEC-1, para adquisición de vehículo menor (cuatrimoto) para el proyecto “Mejoramiento de los Servicios de Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades Metaxenicas en la Micro Red de Salud de Pichari, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Cusco”, al no haberse cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en mérito a las conclusiones vertidas en los documentos; Informe N° 0276-2023-MDP/ULP-EVN del jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio y Opinión Legal N° 051-2023-MDP/OAJ/JCHG del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – RESOLVER TOTALMENTE** la Orden de Compra N° 3634-2022, derivada en el marco del procedimiento de selección COMPRE-SM-26-2022-MDP/OEC-1, para la adquisición de vehículo menor (cuatrimoto), para el proyecto “Mejoramiento de los Servicios de Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades Metaxenicas en la Micro Red de Salud de Pichari, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención,



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO  
Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

## GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Cusco”, por acumulación del monto máximo de la penalidad debido a la mora en la entrega del bien materia de contratación a cargo del contratista, a mérito de las conclusiones vertidas en los documentos; Informe N° 0276-2023-MDP/ULP-EVN e Informe N° 203-2023-MDP/ULP-EVN del jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio.

**ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER** que la Unidad de Logística y Patrimonio, que una vez quede consentida la presente resolución, remita el informe técnico y actuado al Tribunal de Contrataciones del Estado, informando sobre la presunta comisión de infracción cometida por el contratista.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR**, la presente resolución a la Unidad de Logística y Patrimonio al con la finalidad que cumpla con la publicación del presente en la plataforma del SEACE y el área competente cumpla con la publicación en el portal institucional de la Entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



C.e.  
ALCALDIA  
G.Ey D.S  
O.A.F  
U.LyP  
Pag. Web  
Archivo

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO  
  
-----  
C.P.C. Nelson Ayvar Gutierrez  
GERENTE MUNICIPAL

